

RESOLUCIÓN No. 02513

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, identificada con Nit. 800.076.831-2, representada legalmente por el señor **ÁLVARO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.841, a través del **Radicado N° 2014ER164351 del 03 de octubre de 2014**, solicitó a esta Secretaría el permiso de vertimientos generados en desarrollo de su actividad productiva de fabricación de alambre de cobre, para el predio ubicado en la dirección Calle 24 Sur N° 68 H – 77 perteneciente a la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó algunos de los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de agosto de 2014.
3. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá el día 24 de septiembre de 2014 sobre la propiedad del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40196189.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02513

5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente realizada el día 26 de junio de 2014, de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 4 el día 01 de julio de 2014.
16. Constancia de pago por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago N° 903296-490386 del día 02 de octubre de 2014 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.363.250.00).

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, mediante el **Auto N° 00867 del 20 de abril de 2015** dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, que fue notificado personalmente el día 06 de mayo de 2015 al señor **WILSON HERNANDO VEGA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.615.362, en calidad de autorizado para tal efecto por el señor **ÁLVARO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.841, quien funge como representante legal de la empresa en mención.

Que el precitado acto quedó ejecutoriado el día 07 de mayo de 2015 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo de 2015.

Que por su parte, esta Entidad dispuso en las Ventanillas de Atención al Usuario y en su página web una *"Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)"*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02513

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, identificada con Nit. 800.076.831-2, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que dicha información allegada mediante el **Radicado N° 2014ER164351 del 03 de octubre de 2014** se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió el **Requerimiento N° 2015EE177265 del 17 de septiembre de 2015**, a través del cual se solicitó a la citada sociedad, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 02513

Con base en la documentación allegada en el radicado SDA 2014ER164351 del 03/10/2014 y la obtenida en la visita técnica realizada el 25/05/2015, se requiere al usuario para que allegue la documentación requerida para poder continuar con el proceso de Solicitud de Permiso de Vertimientos:

1. Plano actualizado donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna*
- *Caja(s) de inspección externa(s)*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

2. El usuario presente ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema

Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente, para lo cual se hace necesario inicialmente contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y un punto de control de vertimientos con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.

Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02513

Nota: Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, la **información faltante debe ser remitida dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.** (negrilla fuera del texto). (...).*

Que una vez consultadas las bases de información de esta Entidad, se evidenció que el requerimiento en mención fue recibido en las instalaciones de la sociedad objeto de la presente actuación administrativa el día 24 de septiembre de 2015 y consignado un sello de recibido con el número de identificación tributaria 800.076.831-2 y el nombre “**CABLETEC Cables Técnicos Colombianos Ltda.**”, como consta en el Expediente **SDA-05-2015-540**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicitó a la referida sociedad, a través del **Requerimiento No. 2016EE126818 del 26 de julio de 2016**, complementar la información allegada con la solicitud del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 631 de 2015, para que remitiera a esta Entidad, en el término de sesenta (60) días calendario, la siguiente documentación:

“(..)

1. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 - *La caracterización que remita, debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.*
 - *En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a las actividades que realice el usuario.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en*

RESOLUCIÓN No. 02513

cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)
- Los Parámetros a contener en este análisis son:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de maquinaria y equipos (Recubrimientos electrolíticos))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02513

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.** (negrilla fuera del texto)

(...).”

Que el ulterior requerimiento fue recibido en las instalaciones de **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, el día 10 de agosto de 2016 de la cual dejó constancia la firma de la señora LORENA VARGAS, junto al sello de tinta de la mencionada empresa.

Ahora bien, cabe precisar que una vez consultado el sistema de información de la Entidad (forest) y el Expediente **SDA-05-2015-540** se pudo verificar que la sociedad objeto de la presente actuación administrativa no dio contestación a los **Requerimientos Nos. 2015EE177265 del 17 de septiembre de 2015 y 2016EE126818 del 26 de julio de 2016**, por los cuales se le solicitó la presentación de información adicional que permitiera continuar con el trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado N° 2014ER164351 del 03 de octubre de 2014** e iniciado mediante el **Auto N° 00867 del 20 de abril de 2015**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02513

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 indica el deber de las autoridades ambientales de notificar y publicar con el lleno de los requisitos legales las decisiones que ponga término a una actuación administrativa, como sigue:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que por otro lado, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reguló el Derecho Fundamental de Petición y sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 17 señaló el término con el que cuenta el

RESOLUCIÓN No. 02513

petionario para aportar la documentación faltante cuando una petición se encuentra incompleta, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, **sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado,** que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (negrilla fuera del texto)

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Es necesario precisar que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...).”

RESOLUCIÓN No. 02513

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que frente al caso en concreto, esta Entidad evidenció que la sociedad **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, identificada con Nit. 800.076.831-2, **NO PRESENTÓ** la documentación complementaria solicitada a través del **Requerimiento N° 2015EE177265 del 17 de septiembre de 2015**, que permitiera evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos cuyo trámite fue iniciado mediante el **Auto N° 00867 del 20 de abril de 2015**; así como tampoco dio respuesta al requerimiento efectuado con el **Radicado No. 2016EE126818 del 26 de julio de 2016**.

Que incluso, transcurrido el término concedido por la Secretaría Distrital de Ambiente de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibido, es decir, a partir del 24 de septiembre de 2015, la referida sociedad no allegó información alguna sobre el trámite iniciado ni se manifestó en un sentido u otro sobre la continuación de dicha actuación administrativa.

Adicionalmente, de manera posterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad requirió nuevamente a **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, mediante el **Requerimiento N° 2016EE126818 del 26 de julio de 2016**, la documentación necesaria a fin de adelantar el trámite solicitado bajo la vigencia de la Resolución No. 631 de 2015, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario. Requerimiento que fue puesto en conocimiento del usuario el día **10 de agosto de 2016**, y

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02513

que de conformidad con los antecedentes del Expediente **SDA-05-2015-540** y el sistema de información de la Entidad, no ha sido contestado por la sociedad en mención, quedando claro que el término concedido ha sido ampliamente superado.

Que así las cosas, dichas circunstancias permiten inferir que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra facultada para dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el sentido que el peticionario no satisfizo los requerimientos en mención, razón por la cual se declarará en la parte resolutive del presente acto administrativo el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad comercial denominada **CABLETEC CABLES**

RESOLUCIÓN No. 02513

TECNICOS COLOMBIANOS LTDA, identificada con Nit. 800.076.831-2, representada legalmente por el señor **ÁLVARO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.841, a través del **Radicado N° 2014ER164351 del 03 de octubre de 2014**, para el predio ubicado en la dirección Calle 24 Sur N° 68 H – 77 perteneciente a la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor **ÁLVARO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.841, en calidad de representante legal de la sociedad **CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA**, identificada con Nit. 800.076.831-2, en la Calle 24 Sur N° 68 H – 77 de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 76 al 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON C.C: 1010185919 T.P: 225717

CPS: CONTRATO 20160416 DE FECHA EJECUCION: 27/12/2016

Revisó:

Diana Lucero Díaz Agón C.C: 51965568 T.P:

CPS: CONTRATO 20160701 DE FECHA EJECUCION: 27/12/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02513

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 28/12/2016

Aprobó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2016

Aprobó y firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2016

Expediente: SDA-05-2015-540 (1T)

Persona Jurídica: CABLETEC CABLES TECNICOS COLOMBIANOS LTDA

Dirección: Calle 24 Sur N° 68 H – 77

Auto N° 00867 del 20/04/2015

Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución que declara el desistimiento tácito

Localidad: Kennedy

Cuenca: Fucha